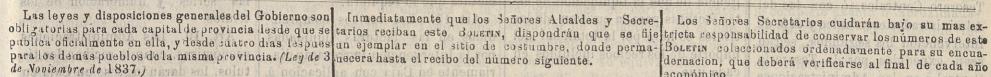


ob someonico de carol la marte SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



dernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

oportunamente la emision de les

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Se-renísima Señora Princesa de Astú-rias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. dellando al respuldo del talon

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes à la insurreccion carlista, carecen de interés. Continuaba ayer nevando, así en Navarra como en las Provincias Vascongadas.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes à la insurreccion carlista en el Norte, recibidas hasta la madrugada de hoy.

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda participa la presentacion á indulto de 29 carlistas. En Vitoria lo verificó uno, empleado en los telégrafos ópticos, y en Pamplona otros dos individuos.

Tafalla 10, 7.30 n.—Guerra Febrero 10' 8'45 n.—General Primo Rivera Ministro Guerra:

·Llego de Pamplona. El tiempo duro. Por allí nieve. Por aquí agua y viento. Ayer se probó una de las piezas de á 15, la cual colocó un proyectil en Estella. Hoy ha quedado establecida otra del mismo calibre y dos mas de á 16, á pesar del mal tiempo y peor situacion del piso.

San Sebastian 10, 7:10 t.-Guerra Febrero 10, 9'3 n. - Comandante

en Jefe primer cuerpo Ministro Guerra:

·Guetaria 10.—Continúa el mal tiempo. Las obras de Garatamendi adelantan con rapidez.

Bayona 10. 1 t.—Cónsul General Ministro Guerra:

El General Martinez Campos me dice lo siguiente:

«En los dias 7 y 8 se han presentado á indulto en Errazu dos carlistas, tres en Urdax y cinco en Arizaum; los primeros del resguardo de Dancharinea y los últimos del 11.º navarro. El tiempo mejora, pero hay mucha nieve en las mon-

(Gaceta del 30 de Enero).

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S M. el Rey (q. D. g.) del proyecto deinstruccion y modelos formulados por esa Direccion general, la de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado para llevar á debido efecto la emi-

chus relaciones, pasara un

sion de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, el canje de los recibos provisionales y la admision de los décimos respectivos para el pago de las décimas partes de cuotas de las contribuciones de inmuebles é industrial. En su vista y teniendo presente lo expuesto por los referidos centros, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por los mismos, se ha servido aprobar la instruccion y modelos adjuntos, y disponer que desde luego se adopten las disposiciones convenientes para el mas puntual cumplimiento de este servicio. A mest atalquica

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1876. - Salaverría. - Sres. Director general del Tesoro público, Director general de Contribuciones é Interventor general de la Administracion del Estado. memirq al nivevreser estado.

INSTRUCCION INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EM-PRESTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS, AUTORIZADO POR LA LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1873, PARA EL CANJE DE LOS, RECIBOS PROVISIONALES DEL MISMO, Y PARA LA ADMISION DE VALO-RES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONS.

CAPITULO PRIMERO.

De la emision de títulos y canje de recibos.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio último, se emitirán títulos del emprestito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, en cantidad suficiente y con el exclusivo objeto de canjear los recibos provisionales procedentes de la recaudacion verificada por suscricion voluntaria y por reparto obligato-

rio de dicho empréstito. Art. 2.º Dichos títulos se dividirán en tres séries, á saber:

La primera de 20 pesetas de ca-

La segunda de 100 id. id. La tercera de 500 id. id.

Art. 3.º Cada título se subdividirá en 10 décimos escalonados à vencimientos fijos y con el interés de 6 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1875.

Cada décimo llevará en sí representada la parte de capital y la del interés que le corresponda á su vencimiento con arreglo al cuadro siguiente:

sereria	por la T	ion de los reci- Central para qua	omprobac	arán la c	ue TÍT U	Los. b of	Con el	Art. 8.0
Número de los	Vencimiento	nos talonarios Central se procedenda esta ope- los titulos que en legitimos, seconda a provincia.	PRIMERA SERIE DE 20 PESETAS		SEGUNDA STRIE DE 100 PESETAS.		TERCERA SERIE DE 500 PESETAS.	
décimos.	-	of the en que devengan intereses. For the amendment of the entropy	Capital.	Intereses.	Capital.	Intereses.	Capital.	Intereses.
1.9 J 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 8.0 9.0	1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885.	Seis meses. Un año y seis meses. Dos años y seis meses. Tres años y seis meses. Cuatro años y seis meses. Cinco años y seis meses. Seis años y seis meses. Siete años y seis meses. Ocho años y seis meses. Nueve años y seis meses.	2 la 2 2 la 2 2 la 6 2 la 6 2 la 6 2 la 2 la 2 la 2 la 2 la 3 la 6 la 6 la 6 la 6 la 6 la 6 la 6 la 6	0'06 0'18 0'30 0'42 0'54 0'66 0'78 0'90 1'02 1'14	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	0'30 0'90 1'50 2'10 2'70 3'30 3'90 4'50 5'10	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	1'50 4'50 7'50 10'50 13'50 16'50 19'50 22'50 25'50 28'50
npron-	conjulcus e de los co	appobacion su- ministraciones de proposiciones de la persona de la perso	20	6 Hylan	100	Administra	500 H	150

Art. 4.º Por las cantidades menores de 20 pesetas se emitirán re-

síduos, canjeables por títulos á medida que reunidos puedan componer un valor igual ó mayor al de

uno ó mas títulos.

Art. 5.º Así los títulos como los residuos serán talonarios; estarán confeccionados con las formalida. des y requisitos oficiales y artísticos que garanticen en lo posible la dificultad de su falsificacion; iran numerados con cajetines de imprenta, y serán autorizados con las firmas del Director general del Tesoro y del Interventor general de la Administracion del Estado los primeros, y con las del Contador y Tesorero Centrales, ó con las del Administrador económico y Jefe de Intervencion los segundos, segun sean expedidos por la Tesorería Central ó en las Administraciones de las provincias respectivamente.

Los resíduos se ordenarán por numeracion correlativa impresa y por cuadernos talonarios, y la Direccion general del Tesoro cuidarà al remitir estos á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central de anotar y avisarles la numeracion que contenga cada uno

de dichos cuadernos.

Art. 6.º La emision de los titulos, a medida que se verifique, producirá cargo en la Caja de la Tesorería Central con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, giros y valores emitidos, títulos del emprestito nacional de 175 millones de pesetas, por el importe que represente el capital de los mismos títulos, custodiándose estos en el arca reservada de dicha Tesoreria Central, de la que solo se tomarán cada dia los que sean necesarios para atender á las operaciones del canje en Madrid y para las remesas que deban hacerse á las Administraciones económicas. Art. 7.0 Las Administraciones

económicas anunciarán en los Boletines oficiales respectivos que queda abierta durante el término de un mes la reclamacion del canje de recibos provisionales del empréstito nacional por los títulos defini-

tivos del mismo.

Art. 8.º Con el fin de practicar las comprobaciones de los recibos en los términos que expresarán los articulos siguientes, las Administraciones económicas reclamarán de los Delegados del Banco de España los libros que contengan las matrices de los recibos del empréstito.

Los referidos Delegados entregarán inmediatamente los mencionados documentos con factura duplicada, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con el Recibi suscrito por la Administración. Además designarán los referidos Delegados un funcionario de su dependencia que pase á la Administracion

económica para verificar las comprobaciones necesarias en union con el empleado de la Seccion administrativa que designe el Jefe de la Administracion.

Art. 9.º Los recibos del empréstito deberán ser presentados á reconocimiento en las Administraciones económicas de las mismas provincias en que hubiesen sido expedidos, pero los tenedores de ellos podrán optar á recibir los títulos en la misma provincia, ó en Madrid en la Tesorería Central.

En cada uno de dichos casos presentarán los recibos bajo facturas arregladas á los respectivos modelos números 1.º y 2.º; en la inteligencia de que la liquidacion de estas facturas para la emision de los títulos se hará por la totalidad del importe de los recibos incluidos en cada una.

Los ejemplares impresos de estas facturas se facilitarán á los interesados en las Administraciones económicas.

Art. 10. Los presentadores de los recibos quedarán obligados á responder de la legitimidad de ellos por un término de seis meses, á contar desde la fecha de la presentacion, circunstancia que se consignarà expresamente en las facturas con que los presenten.

Art. 11. Las Administraciones económicas abrirán un registro arreglado al modelo num. 3.º para anotar por órden riguroso de presentacion las facturas que reciban y la tramitacion que se les dé hasta la completa terminacion de las ope-

raciones de canje. nebro las a

Art. 12. A medida que los interesados presenten las facturas y recibos en las Administraciones económicas procederán las Secciones administrativas a comprobarlas, y encontrándolas conformes entre sf y con los recibos de su referencia, se reservarán la primera parte y entregarán la segunda ó tercera á los presentadores, suscribiendo antes la mota del recibo de los documentos, que autorizará el funcionario de la referida Seccion administrativa que al efecto designe el Jefe de la Administracion eco-

Art. 13. Seguidamente practicarán la comprobacion de los recibos con los cuadernos talonarios respectivos, y verificada esta operacion y resultando legítimos, se consignará esta circunstancia en los ejemplares de las facturas y se cancelarán y taladrarán los recibos, los cuales se sujetarán por medio del taladro con una cinta de modo que puedan conservarse con la separacion debida y unidos á su factura los correspondientes á cada

El número de esta se consignará además en el primer recibo, de manera que en caso necesario sea fácil proceder á su comprobacion sucesiva.

Art. 14. Las facturas ya requisitadas se pasarán inmediatamente, con acuerdo del Jefe de la Administracion económica, á la Intervencion para que las liquide; teniendo presente que los títulos del empréstito nacional se reducen à las tres séries determinadas en el art. 2.º, ó sean de 20 pesetas, de 100 y de 500 pesetas respectivamente.

Domingo 15 de l'ebrero de 1876

Deberán, por lo tanto, las Secciones de Intervencion sujetarse en sus operaciones á la indicada proporcion; en la inteligencia además de que por las cantidades menores de 20 pesetas procederá emitir un resíduo de título por cada factura que lo requiera.

Art 15. Los recibos comprendidos en las facturas liquidadas por la Intervencion ingresarán diariamente en Caja con aplicacion á un concepto que se comprenderá en la segunda parte de la cuenta de operaciones, bajo el epígrafe de Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional para canjear por

Art. 16. Conforme à la liquidacion de que trata el art. 14, y en la proporcion regular conveniente, formarán las Administraciones económicas relaciones triplicadas, Modelos números 4.º y 5.0, y las remitiran á la Direccion general del Tesoro público para que esta pueda en su vista disponer la remesa de los títulos y hacer el envío de los cuadernos de resíduos necesarios para el canje.

Se formarán relaciones separadas por las facturas que sean à canjear en la Administracion económica y por las que deban serlo en la Tesorería Central, acompañando á estas últimas las segundas partes de las respectivas facturas.

La salida de estas segundas partes no producirá data alguna en las cuentas de las Administraciones económicas, mediante que deberan conservar en Caja las primeras partes con los recibos hasta que terminen las operaciones.

Art. 17. La Direccion general del Tesoro público, á medida que reciba dichas relaciones, pasará un ejemplar de ellas á la Contaduría Central para que por la Tesorería Central se proceda á la remesa de los títulos que corresponda enviará cada provincia, ó á anunciar el señalamiento de los que deban entregarse directamente à los particulares por dicha Tesorería Central.

Al mismo tiempo cuidará de proveer á la Administración económica de que las relaciones procedan del cuaderno ó cuadernos talonarios de resíduos que necesite para completar la emision, y exigira aviso de su recibo.

Art. 18. Los títulos del empréstito que deban remitirse á las Administraciones económicas, lo serán por el importe de los comprendidos en una misma relacion, uno de cuyos ejemplares devolverá la Tesorería Central por el correo á la Administracion económica respectiva en pliego separado del que contenga los valores.

Num. 25

Los que contengan estos irán certificados con las formalidades establecidas para el envío de los demás valores públicos.

La data en cuentas se aplicará á la tercera parte de la de operaciones Movimiento de fondos por remesas de títulos del empréstito à las Administraciones económicas, y se justificará con las cartas de pago que estas expidan, las cuales contendrán al dorso el pormenor de las séries y numeracion de los titulos generales generales y savels

Art. 19. Las Administraciones económicas, cuando reciban los títulos, los darán ingreso en Caja en el referido concepto de Movimiento de fondos por remesa de la Tesoreria Central, procediendo inmediatamente à anunciar el señalamiento para la entrega á los particulares.

Para verificar esta prepararán oportunamente la emision de los resíduos que sean necesarios, los cuales autorizarán los Jefes de la Administracion y de la Intervención económica, dándolos ingreso en Caja mediante talon de cargo con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Teoro, Giros y valores emitidos, concepto especial de Residuos de titulos del empréstito nacional emitidos; y detallando al respaldo del talon la numeracion é importe de cada

resíduo.

Art. 20. Para la entrega de los valores à particulares en las Administraciones económicas exigirán estas la presentacion de las respectivas segundas partes de las facturas, que talonarán y comprobarán con las primeras de su referencia, y anotando en la liquidacion de aquellas el pormenor del pago, recogerán el Recibi del portador de la factura, el cual quedara obligado a responder durante seis meses de la legitimidad de la posesion del documento, y por consiguiente del derecho con que verifique el recibo de los valores, que le serán entregados.

Art. 21. La entrega de los títulos y residuos que se verifique cada dia se datará con aplicacion à la segunda parte de la cuenta de operaciones Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional canjeados por títulos, mediante la extension del correspondiente mandamiento de pago, con detalle al respaldo de la série y numeracion de los títulos y del número y valor de los resíduos. La abjoidate obab

A este mandamiento se acompañarán las facturas recogidas equivalentes, que al efecto se retirarán de la Caja. La primera parte de las mismas facturas se archivatà em la Intervencion; despues de anotada en ella da entrega de los valores, oradel en la bilobalis V

data en Negociaciones y canjes, determinada en el artículo anterior, se formará otra equivalente á la Caja con aplicacion a la tercera parte de la Cuenta de operaciones, concepto especial de Recibos del empréstito cancelados, uniendo al libramiento respectivo los mismos recibos originales.

Art. 23. La Contaduría y Tesorería Central datarán las operaciones diarias de canje en concepto de Movimiento de fondos por remesa a las Administraciones económicas respectivas en títulos y resíduos del emprestito nacional.

Al expedir los avisos de estas entregas devolverá dicha Teso cría á las Administraciones de su procedencia, incluidas en relaciones arregladas al Modelo núm. 6, las terceras partes de las facturas, uniendo en justificación del mandamiento de data, que contendrá al respaldo el mismo detalle de la relacion, las cartas de pago que expidan dichas Administraciones, y pasan o á la Conta uría las segundas partes de las facturas, anotada la entrega de los valores para su archivo.

Art. 24. Con presencia de las relaciones y avisos que reciban las Administraciones económicas formalizaran inmediatamente un cargo por Movimiento de fondos, remesas de la Tesoreria Central en valores del empréstito, del importe de cada relacion, y una data de igual cantidad con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones, Negociaciones y canjes, recibos del emprestito vacional canjea. dos por títulos, a cuyo mandamiento unirán las terceras partes de las facturas, retiran to de Caja las primeras partes de las mismas, las cuales, anotada la entrega de los valores, se conservarán en la Intervencion.

Art. 25. Simultaneamente á la formalizacion determinada en el artículo anterior, se formará una data á la Caja por el importe de los recibos de su referencia, en los términos indicados en el artículo 22.

Art. 26. Los recibos del empréstito que à virtud de lo dispuesto en la instruccion de 29 de Setiembre último hubieren sido admitidos à la compensacion de débitos atrasados y obren en las Cajas de las Administraciones económicas, se conservarán en ellas hasta que se verifiquen las operaciones de carje correspondientes. A este efecto las Administraciones económicas formarán facturas y relaciones separadas de dichos recibos para reclamar de la Direccion del Tesoro los títulos necesarios, y recibidos estos y expedidos los

residuos correspondientes verificarán el cargo de los primeros como Remesa de la Tesoreria Central y el de los segundos como Valores emitidos, formalizarán el cargo y la data de Negociaciones y canjes y la data de Cancelacion de los recibos, que retirarán de la Caja conforme à lo dispuesto en los artículos precedentes, teniendo presente que en este caso es la misma Caja la que representa á los particulares, consignarán en cada uno de los títulos y resíduos la nota de haber sido admitido su importe en pago de debitos atrasados y los conservaran en arcas así requisitados, dando cuenta de la numeración é importe de dichos documentos á la Dirección general del Tesoro público, para que la misma acuerde ó proponga la resolucion procedente para su amortizacion.

Art. 27. Si alguno de los recibos de que trata el artículo anterior se hubiere ya enviado á la Tesorería Central, conforme al parrafo sétimo, art. 32 de la referida instrucción, se devolverá por esta á la Administración económica de su procedencia, datando su importe como remesa á la misma, á fin de que pueda hacerse el cargo correspondiente en igual concepto de remesa y proceder á las demás operaciones que quedan indicadas.

Art. 28. Si al requisitar algun resíduo se inutilizase por equivocacion ú otro defecto, se conservará sin separar de su matriz, cruzándole de uno á otro extremo y consignando el requisito de *Inutiliza* do en el talon y en su matriz.

Si la inutilización se produjese despues de cortado el documento, se incorporará de nuevo á su matriz por medio de una tira de papel engomado, y se procederá como queda dicho en el párrafo anterior.

Art. 29. Terminada que sea la emision de resíduos por las Administraciones económicas y la Contaduría Central, devolverán unas y otras á la Direccion general del Tesoro los cualernos talonarios de los expedidos y sobrantes, para los fines convenientes á su conversion y demás efectos.

CAPÍTULO II.

De la conversion de residuos en titulos.

Art. 30. Para verificar la conversion de resíduos en títulos, deberán ser presentados los primeros en la Direccion general del Tesoro, comprendidos en facturas, Modelo núm. 7.º, y con endoso al respaldo; «A la Direccion general del Tesoro para su conversion en títulos,» que autorizará con su firma el presentador.

Art 31. En dichas facturas expresaren los interesados que ceden al Tesoro la fracción que pueda resultar al verificarse la conversion de los residuos que presenten.

Art. 32. La Dirección general del Tesoro comprobará las facturas con los resíduos que contengan, y taladrando estos devolverá al presentador un ejemplar de aquellas con el *Recibi* correspondiente.

Art. 33. Verificado el reconocimiento de los resíduos, y a egurada la Direccion de su legitimidad, procederá á su liquidacion y los pasará á la Tesorería Central, incluidos en el respectivo ejemplar de sus facturas que comprenderá en relaciones Modelo núm. 8.º

Art. 34. La entrega de títulos á los interesados se verificará recogiéndoles el correspondiente ejemplar de la factura, en el que suscribirán el recibo de los valores expedidos en su equivalencia.

Art. 35. Por las operaciones verificadas diariamente formalizarán la Contaduría y Tesorería Central los cargos y datas siguientes:

1.ª Cargo en segunda parte de la cuenta de operaciones, Negociaciones y canjes, conversion de residuos por titulos del empréstito nacional, el ingreso de las facturas recogidas de los interesados, con los resíduos correspondientes por el importe del capital á convertir en títulos.

2.ª Cargo en rentas públicas, conceptos eventuales por Cesiones en residuos del emprestito nacional, de la cantidad que en su caso representen estas cesiones.

3.ª Data de un importe igual al cargado en la segunda parte de la cuenta de operaciones en el mismo concepto de Conversion de residuos para la salida de los títulos del empréstito que entreguen à los interesados, justificando el mandamiento con el ejemplar de la factura que les recojan al verificar dicha entrega.

4.ª Data en tercera parte de operaciones, Giros y valores cancelados, la salida de los residuos convertidos por el importe que representen, y las cesiones en su caso, que
se justificará con mandamiento de
referencia á las facturas comprendidas en el de data por conversion.

CAPÍTULO III.

De la admision de valores del empréstito en el pago de contribuciones.

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer décimo de los títulos del empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, o del cuarto si no es posiele en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos, mientras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los décimos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. Tembien se admitirá en cada pago del 10 por 100 de cupos ó cuotas, además del título ó títulos vencidos que quedan dentro de dicho importe, el de un resíduo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resulten en títulos ó resíduos despues de cubierto el referido 10 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39 Los recibos de contribuciones de inmuebles é industrial del trimestre del año económico en que hayan de admitirse los valores del empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostracion del importe admisible en valores ó títulos del empréstito.

Art. 40. Conforme à dicha demostracion, los Recaudadores de contribuciones recibirán à los intesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores, siempre que no exceda del importe de la misma, ó que aquellos se conformen à ceder el sobrante en beneficio del Tesoro.

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicacion de los títulos del empréstito en la parte proporcional correspondiente, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad, á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer el 10 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno.

Art. 42. Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes, consignarán un breve endoso en esta forma: A la Recaudación para pago de contribuciones. A continuación expresarán la clase de contribución, el número del recibo y el importe que satisfacen en décimos del empréstito. Si hubiere cesión de sobrante, se pondrá por última partida, con dicho epígrafe de Cesión, la cantidad á que esta ascienda.

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cupos ó cuotas, suscribirá el endoso cualquiera de los contribuyentes, pero se entenderá que son responsables mancomunadamente de la legitimidad de los décimos todos los interesados á quienes alcance la participacion del pago. Esta responsabilidad se

entiende exigible por el tiempo necesario para que las oficinas practiquen las operaciones de reconocimiento de los títulos y resíduos presentados.

Art. 43. Los recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudacion, Modelo número 9°, para anotar en ellas, á medida que los reciban, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegacion ó sucursal del Banco de España encargada de la recaudacion general de la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los décimos del emprés-

tito à que se refieran.

La Delegacion ó sucursal del Banco de España comprobará el importe de cada relacion con los décimos que le acompañen, y anotará al final un resumen por clase de séries y numeracion de documentos de cada una, y de los resíduos en

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administracion económica relaciones, Modelo núm. 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudacion, acompañadas de los décimos del empréstito, ordenados por séries y números.

Art. 45. La Administracion económica formalizará, con presencia de dichas relaciones, el ingreso de los valores del empréstito con aplicacion á cada una de las contribuciones respectivas y al concepto de recursos eventuales por Cesiones en valores del empréstito nacional, la parte que en su caso corresponda, expresando en la clasificacion del ingreso, así en los talones de cargo como en el Diario de intervencion y en las cartas de pago, la cantidad representada en décimos y en resíduos y el número y fecha de la relacion del Banco con que fueren presentados dichos valores.

Art. 46. Los décimos y resíduos del empréstito ingresados en Caja se taladrarán en el acto de recibirlos, y se conservarán en el arca reservada el tiempo indispensable para su facturación y envío á la Direccion general del Tesoro pú-

Art. 47. La remesa se verificará acompañada de relaciones duplicadas, Modelo núm. 11, y bajo pliego certificado, quedando responsables los Jefes del extravío, si ocurriere y se probase que habian omitido dicha formalidad.

La salida de los valores del empréstito remitidos á la Direccion del Tesoro se datará en concepto de Movimiento de fondos, remesas á la Tesoreria Central, y se justificará en su dia con la carta de pago que libre la misma, y provisionalmente cou el ejemplar de la relacion, que devolverá lo antes posible dicha Direccion, anotado el recibo, á la Administracion económica de donde proceda la remesa.

Art. 48. La Direccion del Tesoro, despues de practicar las operaciones correspondientes para asegurarse de la legitimidad de los valores y anotar su cancelacion, los pasará à la Contaduría Central con copia de la relacion de su procedencia para que extienda los documentos correspondientes para su cargo é ingreso en la Tesorería. Este se verificará en concepto de Movimiento de fondos por remesa de la Administracion económica respectiva, á la que se expedirá y remitirá la carta de pago correspondiente.

Art. 49. Seguidamente se datará la amortizacion de los valores por el capital de los décimos y resíduos, y el pago de los intereses, con aplicacion al capítulo y articulo del presupuesto de gastos en que se consignen los créditos correspondientes para estas obligaciones.

Art. 50. Al mismo tiempo se cargará una suma igual al capital de los valores en la tercera parte de la cuenta de operaciones, Titulos y residuos del empréstito nacional cancelados, y se custodiarán estos en arcas el tiempo que deban per manecer en ellas mientras se procede á su quema; verificada la cual, se datarán definitivamente en dicha tercera parte. Titulos y residuos del empréstito nacional cancelados y quemados. Esta operacion se verificará con las formalidades establecidas para la de los demás valores del Tesoro.

Art. 51. En el caso de resultar ilegítimo alguno de los títulos ó resíduos admitidos en pago de contribuciones, se hará la declaracion correspondiente por la Direccion del Tesoro, y se expedirá la órden oportuna para que se devuelva á la Administracion económica de su procedencia, á fin de que exija el reintegro de su importe à quien corresponda, sin perjuicio de proceder tambien á lo que haya lugar en la via judicial.

Art. 52. La salida de los títulos ó resíduos declarados ilegítimos producirá data de movimiento de fondos por Remesas en la Tesorería Central, y cargo por igual concepto su ingreso en la Caja de la Administracion económica que los re-

Art. 53. La misma Administracion formalizará simultaneamente á dicho cargo una data de igual importe en concepto de Devolucion de ingresos con aplicacion à la contribucion porque fuera admitido el documento, para restablecer el derecho de la Hacienda al cobro de dicha cantidad, y entregará a la Recaudacion de contribuciones la órden correspondiente para que proceda á hacerla efectiva del contri-

buyente deudor, pasando al Juzgado correspondiente el documento ilegítimo y certificacion en que se inserte literalmente la copia de la órden que haya declarado dicha circunstancia, para los efectos que en derecho procedan.

Art. 54. Todas las dudas que se ofrezcan à las oficinas en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta instruccion las consultarán directamente á los Centros á quienes corresponda resolverlas, segun los extremos sobre que versen na object en parent la chilimit

Art. 55. La Direccion general del Tesoro facilitará á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central los impresos de fac. turas y relaciones que necesiten para las operaciones del canje de recibos y conversion de resíduos, á que se refieren los Modelos adjuntos á esta instruccion, con arreglo á los pedidos que le dirijan dichas

Madrid 24 de Enero de 1876.-El Director general del Tesoro público, Antonio de Echenique. - El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert. - El Interventor general, José Ramon de Oya.

S. M aprueba la présente Instruccion. -27 de Enero de 1876. -Salaverria. Belle sebesong y seems

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Sia ingaAluoaloodujeso

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 27 de Enero último relativa al canje de los recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas por los títulos definitivos del mismo, esta Administracion ha dispuesto que durante el término de un mes, à contar desde 1.º de Marzo próximo á 31 del mismo, quede abierto el período para la reclamacion de dicho canje.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes que bajo su responsabilidad cuiden de que se fije al público, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes de sus respectivos pueblos.

Valladolid 8 de Febrero de 1876. -Bricio M. Caramés.

Num. 1.744.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Desde el lunes 14 del actual queda abierto el pago de una mensualidad al Clero y Clases pasivas !

que percibén sus haberes por la Caja de esta provincia.

Valladolid 11 de Febrero de 1876. -El Jefe económico, Bricio María data en Wegoziaciones no ca. cèmes

CUARTA SECCION.

terminada en el artículo anterior.

concepts especial de Recibos des Don José Villapecellin, Juez de primera instancia del partido de Olmedo, en ausencia del propietario, como Juez municipal de la misma.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion intestada dejó Don Ceferino Rodriguez Moyano, vecino que fué de Matapozuelos, para que en el término de veinte dias, à contar desde que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó con poder bastante à mostrarse parte en el expediente de declaracion de herederos promovido por sus seis hijos D. Cástor, D. Fernando, D. Ceferino, D.ª Antonia, D.ª María Eusebia y D.ª Filomena Rodriguez Arévalo, vecinos del mismo Matapozuelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo a veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.-José Villapecellin.-Por mandado de S. S., Tomás Torés

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Parrilla se venden veinte cabras con sus correspondientes crias. Del precio enteraran en el almacen de maderas de la calle Herradores de esta Ciudad.

AL ESCUDO DE BARCELONA.

ouairs, anotala la entrega de los

rt. 25. Simultaneamente a la ESTABLECIMIENTO DE

ROPAS HECHAS Y SASTRERÍA de Manuel Bayon.

terminos indicados en el ar Dicho Comercio, que estaba en el núm. 41 de la Plaza Mayor, se ha trasladado al núm. 37 de la misma, por mejora de tienda.

Al anunciarlo esta casa à sus numerosos parroquianos y al público en general, solo cree necesario decir que continuará teniendo abundante surtido de prendas de buenas clases, bien confeccionadas, y variedad de géneros para los encargos á medida, todo á precios económicos, segun tiene acreditado. sodoro de sabaradas accionel

Valladolid: Imprenta de Garrido.